



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### LIBRETO AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

RADICACIÓN 73001-33-33-006-2016-00312-00

Siendo las **10:00 a.m.** del día de hoy **viernes veintidós (22) de septiembre de 2017**, el suscrito **Juez Ad-Hoc** en **asocio** de su secretaria, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia inicial** contemplada en el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de **MARIA FANNY MOLANO RODRIGUEZ** contra **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** de radicación 73001-33-33-006-2016-00312-00.

Seguidamente se procederá a dejar constancia sobre la presencia de las partes, para lo que deberán identificarse señalando su nombre, dirección de domicilio, correo electrónico en caso de contar con éste, número telefónico, número de identificación y en el caso de los abogados número de tarjeta profesional.

- En ese orden de ideas, se concede el uso de la palabra a los apoderados

**DEMANDANTE:** AIDE ALVIS PEDREROS quien se encuentra debidamente reconocida en el presente proceso. Los datos quedan consignados en el audio de esta audiencia.

**RAMA JUDICIAL:** El director de la Dirección de Administración Judicial de Ibagué, otorga poder al Doctor **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**, identificado con la C.C. No. 1.110.466.260 y T.P. No. 198.448 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, en los términos del poder conferido. Los datos quedan consignados en el audio de esta audiencia.

Ministerio Publico: No Asiste

La presente decisión queda notificada en estrados.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

De conformidad con lo señalado por el numeral 5° del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguno.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se le corre traslado a las partes. Sin observación alguna.

### **EXCEPCIONES**

Se procede a manifestarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, indicándose que la entidad demandada, Rama Judicial presenta la excepción denominada Inexistencia de Perjuicios, e innominada y genérica, cuyos argumentos se encuentran obrantes a folios 68 vuelto, los cuales serán decididos cuando se profiera el respectivo fallo.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

---

De esta decisión se corre traslado a las partes. Sin recurso alguno.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda y la contestación a la misma, para lo cual el suscrito Juez Ad – Hoc les concede el uso de la palabra:

Demandante: se ratifica en los hechos materia de la demanda, así como en las pretensiones de la misma.

Demandado: se ratifica en la contestación arrimada al presente proceso.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta Judicatura, que el litigio, en el presente asunto habrá de concentrarse en los hechos frente a los que existe disenso entre las partes, quedando excluidos aquellos frente a los que han destacado su acuerdo, conforme la demanda y su contestación.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico girará en torno a la verificación de la legalidad del acto administrativo acusado por la demandante y en consecuencia resolver si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y prestacional correspondiente a los años 2013 en adelante, en aplicación de lo establecido por el artículo 3 de la Ley 4ª de 1992.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Se corre traslado a las partes. Sin observación alguna.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Seguidamente procede el despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial para lo cual y no sin antes haber verificado la facultad otorgada a los apoderados para adelantar esta actuación se invita a las partes a conciliar sus diferencias, concediendo el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste si es el querer de la entidad que representa elevar fórmula conciliatoria alguna.

Se corre traslado inicialmente a la entidad demandada, para que manifieste si va a presentar fórmula de arreglo, por lo que manifiesta que allega certificación 0183-17 en la cual indica no proponer fórmula de conciliación.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. De esta decisión se corre traslado a las partes. Sin observación alguna.

### **MEDIDAS CAUTELARES**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Es del caso señalar que no fue solicitada medida cautelar alguna, razón por la cual se prescinde de esta etapa y se continúa con el decreto de pruebas respectivo.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. De esta decisión se corre traslado a las partes. Sin observación alguna.

### DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas, para lo cual se tienen como tales las que a continuación se señalan:

**Pruebas de la parte demandante:** téngase como pruebas en lo que fuere legal los documentos aportados con el escrito de demanda. Se hace lectura de las pruebas allegadas, las cuales quedan consignadas en el audio de esta audiencia. Además solicita que se decreten las que a continuación se relacionan:

-copia autentica del Decreto de Nombramiento como del Acta de Posesión en la Rama Judicial de mi mandante MARIA FANNY MOLANO RODRIGUEZ

-Certificación de salarios y demás prestaciones sociales devengados por mi mandante durante los años 2013 a la fecha, expedida por la oficina pagadora de la Rama Judicial de esta capital como del tiempo de servicios prestado a la misma entidad pública.

Las anteriores pruebas, por ser procedentes, son decretadas como pruebas de la parte demandante, por secretaria oficiase.

**Pruebas de la parte demandada:** téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como los antecedentes administrativos allegados al plenario.

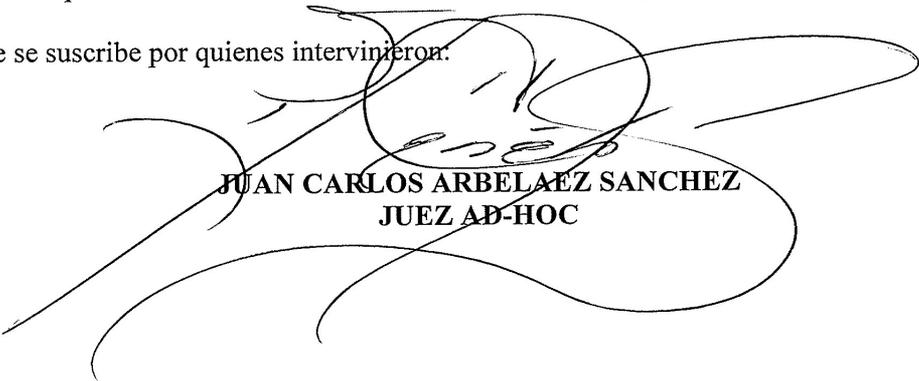
LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. De esta decisión se corre traslado a las partes. Sin recurso alguno.

En consecuencia, se fija el día veinticuatro (24) de noviembre de 2017 a la hora de las 9:30 de la mañana, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo la hora de las 10:15 y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la respectiva acta.

La presente se suscribe por quienes intervinieron:

  
JUAN CARLOS ARBELÁEZ SANCHEZ  
JUEZ AD-HOC



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

---

**Acta audiencia inicial 2016-312**

**AIDE ALVIS PEDREROS**  
**Apoderada parte demandante**

**FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**  
**Apoderado parte demandada**

**MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ**  
**Secretaria**